



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-151-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1, 2 y 3





**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-151-2021**

**Cuarto.** El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, los Notificantes aclararon los actos mediante los cuales se llevaría a cabo la operación notificada.

**Quinto.** Por acuerdo de treinta de mayo dos mil veintidós, notificado electrónicamente el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada y radicada bajo el Expediente inició el diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición directa por parte de Rancho Lucero, del [REDACTED] B de una planta de sacrificio, deshuese y procesamiento de ganado vacuno [REDACTED] B

[REDACTED]  
[REDACTED].<sup>5, 6</sup>

Lo anterior se llevará a cabo de conformidad con los siguientes actos:

- (i) [REDACTED] B [REDACTED] 7

<sup>5</sup> Folios 002, 005, 006, 02129, 02130, 02836, 02440, 02441, 02986, 03528 y 03529. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro. Por otra parte, se aclara que de conformidad con las manifestaciones de los Notificantes; [REDACTED] B

[REDACTED]  
[REDACTED] Folio 02130.

<sup>6</sup> Los Notificantes señalaron, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] (véase en folios 03593 a 03611)] (...)” [énfasis añadido]. Folio 03588.

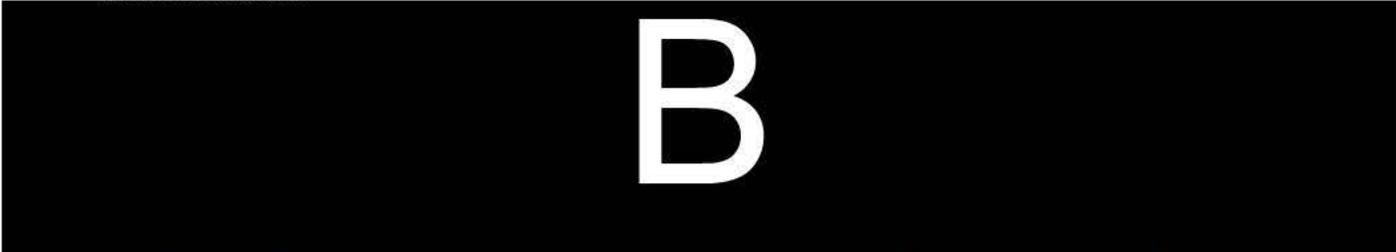
<sup>7</sup> [REDACTED] B [REDACTED] (folios 02836, 02838 a 02985 y 03483), [REDACTED] B

[REDACTED]  
[REDACTED] Folio 03483 [REDACTED] B

Eliminado: doce renglones, ciento seis palabras



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-151-2021

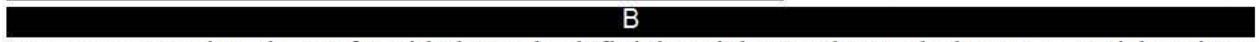


Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Asimismo, por lo que hace a la manifestación de los Notificantes consiste en que [redacted] B



[redacted] se les informa que, deberán evaluar

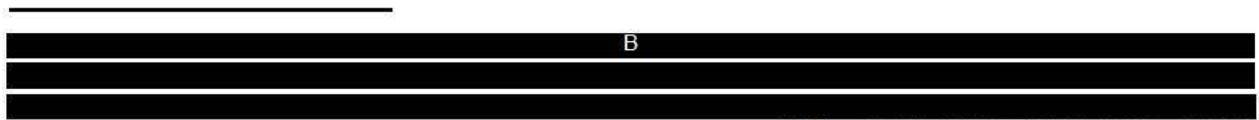


una concentración de conformidad con la definición del artículo 61 de la LFCE y si la misma actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si debe notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

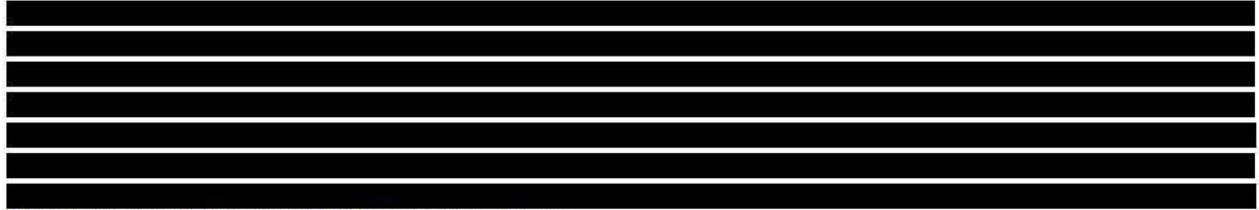
**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.



[redacted] Folios 02441, 03483, 03484, 03528 y 03529.

<sup>8</sup> Al respecto, se aclara que [redacted] B

[redacted]. Folios 007, 02129 y 02440. [redacted] B



02124, 02128, 02129, 02440, 02441, 03528 y 03529.

<sup>9</sup> Folios 005, 03474 y 03588.

<sup>10</sup> Folios 03474 y 03475.

<sup>11</sup> Folios 03588 y 03589.

Eliminado: veinte renglones, cincuenta y tres palabras



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-151-2021**

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>12</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>12</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ef0QvhdksDG+Yd7w5cNvCf9ZftOC+6ShjzSwp Xt1p3f08asqLY6jfez3UeVr/LvO4UGtgVW1Bznd gMjOfCmJxDd8YtGuvrWpNkXSSru08VILMwo Nd3ZtLjwWmxhFqbXicAiker1TssZZWfoFre6xC T4R/7QCBjFWw+FSoWxHHGbGLYDIU7ZWho so9U0tQJqo2JscMGj2I54tBw2AdeB6Ut5bLuKs JVZZEz7Z4i2gL+q4ZU5NV5DD23W5glqNUSI6 SFbChPcDgFY2UpovNYMvfjkHfZO/OS3LlqgB WPOriCCRKGFVoX2jfdVcZevZ5wfH0lGaut4Zz H/kdrzjJODA==	00001000000511731923	jueves, 30 de junio de 2022,04:39 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Llnd+Sc/CWmkOGLIL35CzxliiNra6H5I6QvcBB aJykAArpQ5JGfiYN4QuvGPtuTx6m3tQjPNEly W3t/QEKB8jV1epTpxH4KMyMW9k2n0KVsaUH pMsasW59crZDTcjrW834FhRIPmxAs7GvWC9 OSyvtQT2XfvZi9hVHkeJAg9LyIzjKZv+9Pm16b HU4AxuKAcNZKvzJ8GLznX7J13bXySGYazVq DM+qxt88Ud/OE8GRYZSQKMzawQ3GQ0xuO Y0I7bDvz5th7gLFWjAi+wJ99611nBrKAEZXBk2 gDvX6houiTBNjuP1EU0zyJnr1p2XPomYBn725 NwjE4eSB/khF6jQ==	00001000000512348861	jueves, 30 de junio de 2022,04:34 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
cdlqwVurIJekeTTMNd86Q9MGWmh4pd8KStR KNl50QKyb8cl0pH3fkbhcUfL8jEjK9h7tktkfOeZt MJCs6oMOPQ9xLjuw7Bf7b1PjmWmDhe9Nn1l kvl//DkMnNt02IVReV9gkKvTCNwCN18RwNKB mUrNKBpUFGXFfDtfzaUfE+ivfRj5sL+G5fdWtd Wc5y50mv7FzMoI6yulpLzT27+KKKgGOLfIGZys DgBLcUjLq48JN28A22VXklMKsHkycDtTtN9aW mEaqtT3YAwT2eL79K1fRntKs3k8SGNKKozxIF G+9rOnde01SqI9Kbj1R54VxozfAqzcVjir1dx9Z2 rW++Sg==	00001000000501919083	jueves, 30 de junio de 2022,04:03 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
MsFPuGyrF7Yg2bdFibnxAEYop0+thKlz+OWhz AdF+Sm1H+NhMfVKDtTICrXtYVYv4HpfQ9pJ4 N9vl+SKN3zQxi7IC52ffGNC2SNSI3bLlajDCSd wNgyOQKWSAHO8Pnd/1wRwQ6bEmD6XOYi DepRCkaGpufKFMJ19r0lBjg29dF1EnX1x5e2Df APIEQ+BFRRgHs9L6iX80CabxbMwzD2O1VLDf ABo66isHT+oTIY5Pq4bmtYfS11PKHM3KrfQVj WRcze+nor3bCmleMOcl6nKUP3aUcXEGmc+b lkIjezEqOguQzI0CGokWwYhnsom35iQNPU8p DKzLPOJucU02pWuA==	00001000000503429096	jueves, 30 de junio de 2022,02:32 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
SE7ohHLdermy0OvY3mHe79PaBhrXSCWlxM dmicEEyOt4M3ZCJsK1IVmwEysM8B58+nhIZS R4rX31g7vSrFKjhtMhfKmB9F7V/CUB3Ux+Oh B30QuD8xqGbsK+ID4aeljoH8GsvfTWO4cSm WfGfc+eiSHoJ002dAnaADbNC2N1/6vV74dztF9 BregreBd+tD1Rhm7vkl1xAT+a2/D0JHyqjVt9ntr a+bvS8UThMuhHst/T1XAlcpqWioHEYSqf3o0n pZmWu4tRA6g7MDqKbINPtn3HgKG+vdZpw2c 12xjfFIQLYF9CfjVSrRjxJ20ND8SjGpYYtwz9R VNee3k+Djw==	00001000000513129202	jueves, 30 de junio de 2022,02:06 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA